

REFORMA A LA LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LEY, aprobado el 09 de septiembre de 1903

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 2048 del 4 de octubre de 1903

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Nicaragua,

Decreta:

Art. 1º.- En los establecimientos de enseñanza de la República, habrá tres clases de bachilleratos: General ó en Ciencias y Letras, especial en Ciencias y especial en Letras.

Art. 2º.- El bachillerato en Ciencias y Letras, comprenderá las materias que designa la Ley Fundamental de instrucción Pública (Art. 20)

Art. 3º.- El bachillerato en Ciencias, comprenderá las asignaturas siguientes:

Gramáticas Castellanas	2 cursos
Francés ó Ingles	2,
Historia Universal,	2,
Geografía Universal	2,
Matemáticas elementales (Aritmética	
razonada, Geometría y Trigonometría),	2,
Fisiología é Higiene,	1,
Latín	2,
Geometría Analítica,	1,
Geografía Descriptiva,	1,
Algebra superior,	1,
Cálculo Integral y Diferencial,	1,
Topografía y Geodesia,	1,
Física,	2,
Química,	2,
Historial Natural (Botánica, Zoología	
Mineralogía y Geología,	3,
Cosmografía,	1,
Dibujo lineal,	2 cursos

Dibujo topográfico,	1,
Teneduría de Libros,	1,
Filosofía Positiva,	1,
Antropología,	1,
Literatura,	1,
Agronomía,	1,
Art. 4º.- El Bachillerato en Letras comprenderá las asignaturas siguientes:	
Gramática Castellana,	2 cursos
Francés,	2,
Ingles,	2,
Latín,	2 cursos
Matemática Elementales	2,
Historia Universal,	3,
Geografía Universal,	2,
Geografía de Centroamérica	1,
Literatura Receptiva	1,
Antropología y Literatura	1,
Economía Política y Estadística,	1,
Historia Natural,	1,
Ciencias físicas (Física y Química),	1,
Filosofía Positiva,	1,
Historia de la Filosofía	1,
Filosofía e Higiene	1,
Teneduría de Libros	1,
Dibujo Natural	2,

Art. 5º.- El estudio de cada uno de estos grados, no podrá hacerse en menos de cinco años escolares.

Art. 6º. Será condición precisa para ingresar á la Escuela de Derecho, el grado de Bachiller en Letras, y para ingresar á la Escuela de Medicina y Farmacia, el grado de Bachiller en Ciencias; pero el grado de Bachiller en Ciencias y Letras, podrá servir para ingresar á cualquiera de las tres escuelas.

Art. 7º.- Esa ley reforma la Fundamental de Instrucción Pública, y regirá desde su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones, Managua, 9 de Septiembre de 1903- **Sebastián Salinas** D.P.- **Salvador Barquero**, D.S.- **Alberto Miranda Somoza**, D.S.- Cúmplase - Palacio del Ejecutivo – Managua, 11 de Septiembre de 1903- **J.S. Zelaya**- El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública – **José Francisco Aguilar**.

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.